



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: AUTO REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Radicación : 20001-40-03-007-2022-00055-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4

Demandado : EFRAIN MIGUEL ROSADO RAMIREZ C.C. 77.161.283

Valledupar, Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés ( 2023)

AUTO

Examinada la demanda se aporó como dirección de notificación

**NOTIFICACIONES**

- La parte demandada **EFRAIN MIGUEL ROSADO RAMIREZ** reciben notificaciones en la **DIAGONAL 11 K No. 46 - 67, LOTE OCHO (8) MANZANA 75 "URBANIZACIÓN ANA MARÍA"**, en la ciudad de VALLEDUPAR.  
Manifiesto bajo gravedad de Juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del aquí demandado.
- A la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por intermedio de su Representante Legal, la Doctora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, recibe notificaciones en la Carrera 65 N° 11 – 50 / 83 de la ciudad de Bogotá D.C.  
Email [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co).
- Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida de las Américas N° 46 – 41 de la ciudad de Bogotá D.C. Tels. 7420709 ext. 14835 y 14945.  
Email: - [danyela.reyes072@aecsa.co](mailto:danyela.reyes072@aecsa.co)  
- [notificaciones.fna@aecsa.co](mailto:notificaciones.fna@aecsa.co)  
- [notificacionesjudiciales@litigando](mailto:notificacionesjudiciales@litigando)

Cordialmente,

Se adjunta las constancia de remisión de citación para notificación personal recibida , dirigida a la dirección suministrada en la demanda; no obstante al remitirse el respectivo aviso la notificación resultó negativa, y procede a suministrar una dirección adicional siendo esta la siguiente: CALLE 7 N° 7 - 66, CIUDAD VALLEDUDAR (CESAR)



Conforme lo anterior se tendrá como nueva dirección de la parte demandada la suministrada. Ahora como quiera que no se ha notificado a la parte demandada se requerirá a efectos de que se proceda a notificar a la parte ejecutada conforme el artículo 317 del C.G. del P.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Por otra parte ante el memorial renuncia allegado se aceptará la renuncia al poder presentada por DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO " CARLOS LLERAS RESTREPO" , dentro del proceso de la referencia

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

**SEGUNDO: MANTÉNGASE** el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

**TERCERO:** Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

**CUARTO:** Acéptese ala renuncia al poder conferido a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, iidentificada con cédula de ciudadanía No. C. No. 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la T.P. No. 198.584 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" , de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**

**Juez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---